ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 16:00 dieciséis horas del dia 27 de febrero del año 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Municipio de San Luis Potosí ubicada en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Av. Doctor Salvador Nava Martinez número 1580, Colonia Santuario, CP 78380, San Luis Potosí, SLP; los Integrantes del Comité de Transparencia, Lic. José Ángel Lara García, 13 Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Cabildo Municipal en calidad de Presidente del Comité, el Lic. José Juan Rivera Morales en su carácter de Director de Asuntos Juridicos, el Mtro. José Salvador Moreno Arellano Oficial Mayor, la Lic. Gabriela López y López, Contralora Interna Municipal, y el Lic. Sergio Martínez Sánchez, Director de Normatividad y Asuntos Institucionales los cuatro como vocales del Comité; así como el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia, como Invitado Permanente y en calidad de Secretario Técnico del Comité; con el objeto de celebrar la sesión a la que se convocó, de acuerdo con el siguiente: ----------------

----

----------------------- **ORDEN DEL DIA** --------------------

----

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum, para la validez de la sesión. - -
2. Registro del Control del acta de sesión. ----------------------
3. Lectura de la Resolución dictada al Recurso de Revisión 2079/2022-3. ----
4. Revisión, Análisis y en su caso aprobación de la Reserva de Información contenida en el Expediente que se desprende del Juicio de Amparo Número 288/2020. --------------------------------
5. Revisión y en su caso aprobación de la Ampliación de Plazo a la solicitud de folio 240474423000135, requerida por la Oficialia Mayor, como superior jerárquico de la Dirección de Recursos Humanos. ----------------

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

6. Asuntos Generales y Clausura. -

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, inicia la sesión convocada de forma extraordinaria, solicitando al Secretario del órgano colegiado, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero que dando cumplimiento al primer punto del orden del día, lleve a cabo la toma de asistencia de los miembros del comité. - - - - - - - - - - - -
Así pues, el Lic. Carlos Medina Guerrero, se ha servido a nombrar a los Lic. José Ángel Lara García, el Lic. José Juan Rivera Morales, el Mtro. José Salvador Moreno Arellano, el Lic. Sergio Martínez Sánchez, y la Lic. Gabriela López y López, quienes a la voz del llamado todos se manifestaron presentes. -
Como resultado el Secretario del Comité informa y certifica que se cuenta con todos los miembros del comité, por lo que constituye el quórum legal para sesionar conforme a los articulos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de lo cual quedara constancia con la firma al calce del acta que se levanta con motivo de la presente sesión. - - - -
En consecuencia, de lo informado por el Secretario, el Presidente declara valida la sesión y en consecuencia los acuerdos que en ella se tomen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El segundo punto del orden del día, el Presidente solicita al Secretario proceda a informe al comité del número de control con el que se registrara el acta de la sesión y con el que se dará fe de todos los acuerdos que en ella se tomen. - - - - - - - - - - -
Por lo que éste da cuenta a los asistentes, que para efectos el acta emanada se asentara bajo la inscripción **010/CT/MSLP/2023**.- -

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

***argumentativas mínimas que deben cursarse**, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, **al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.** -*

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona. -

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -

***PUNTOS PETITORIOS** -*

Por lo expuesto, se solicita: -

Primero. Se tiene por dando cumplimiento al requerimiento derivado del Recurso de Revisión, e insistiendo en la solicitud de reserva de información. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

***Segundo.** Provea de conformidad con lo solicitado en el presente escrito mediante sesión ordinaria o extraordinaria. -*

ATENTAMENTE -

[RUBRICA] -

***LIC. MARIBEL LEMOINE LOREDO** -*

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL" -

Concluida la lectura, el Presidente del Comité de Transparencia en uso de la voz, señala si alguno de los presentes quisiese realizar alguna manifestación. - - - - - - -

El Lic. Rivera Morales solicitando la palabra señala, que de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por CEGAIP, para fundar la clasificación de la información como reservada, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentarias que expresamente le

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

ASUNTO *- -*

EL QUE SE INDICA -

LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO *- -*

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA *- -*

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI *- - - - - - - - - - - - - - - -*

S.L.P. *- -*

P R E S E N T E -

LICENCIADA MARIBEL LEMOINE LOREDO*, en mi carácter de* ***SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P****. con facultades que me confiere el artículo 75 en sus fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 141 fracción II del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, señalando domicilio el ubicado en Boulevard Salvador Nava Martínez, número 1580 (mil quinientos ochenta), colonia Santuario, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta), en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. en relación a su oficio* ***UT 0261/2023*** *mediante el cual notifica el contenido del* ***Recurso de Revisión 2079/2022-3****, emitido por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en ese sentido,* ***para dar cumplimiento a dicha resolución****, me permito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta institución pública, lo siguiente: -*

El solicitado la reserva de la siguiente información: -

1. El contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Ejido Rancho Viejo la Libertad y el Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 20 de julio del año en curso y sus anexos; - -

2. La convocatoria y anexos de la sesión celebrada por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal celebrada el 26 de agosto del presente año, y -

3. El dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mencionada en el punto anterior, ello en razón de que el área a su cargo contase con información emanada. - - - - -

RESGUARDANTE DE INFORMACIÓN *- -*

En la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., celebrada el 31 de agosto de 2022, se determinó remitir al área de Segunda

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel (444) 834 54 00

respecto del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Ejido Rancho Viejo "La Libertad" y el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y -

6. Dictamen del Cabildo. -

FUNDAMENTACION *- -*

La presente petición se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: Artículos 51, 82, 113, 127, 128, 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de San Luis Potosí. 04, 113, 116, 120, y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, y 5° de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64; 66, y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y el CAPITULO II del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ *- -*

*"**ARTÍCULO 51.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. -*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquéllos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. - - - -

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí dentro de la estructura funcional del sujeto obligado; tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. - - - - - - - - - - - - - -

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información." - - - - - - - - - - - - -

*"**ARTÍCULO 82.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: -*

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P. México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

establecido por los artículos, 19, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí." ---------------

*"**ARTÍCULO 113.** Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial." -------------*

*"**ARTÍCULO 127.** Se considerará reservada aquélla información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente." ------------------------*

*"**ARTÍCULO 128.** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener, cuando menos: --*

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; -----------------

II. La fundamentación y motivación del acuerdo; ------------------------

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; -----------

IV. El plazo por el que se reserva la información; ------------------------

V. La designación de la autoridad responsable de su protección; ---------------

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva; -----------------------

VII. La aplicación de la prueba del daño; ------------------------------

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y ----------------------------

IX. La rúbrica de los miembros del Comité." ---------------------------

*"**ARTÍCULO** 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ---*

I. ... a IX. ... --

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; --------

XI. ...y XII. ..." --

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*"**Artículo 4**. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ------------------------------------*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

público, la seguridad nacional, los derechos del debido proceso o la adecuada conducción de los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio*, así como cuando se ponga en riesgo la vida o la seguridad de una persona. También se establece en dicho precepto constitucional que en la interpretación del derecho mencionado deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. En consecuencia, de acuerdo con los artículos 104, 113, 116 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública procede restringir el acceso a la información en poder de los sujetos obligados, cuando se clasifique como reservada o como confidencial. Así, puede considerarse reservada mediante la aplicación de la prueba de daño, si éstos demuestran que con su divulgación se actualizaría alguno de los supuestos legales en que se juzga preferible aplazar su acceso.* ***Tratándose de información confidencial, los sujetos obligados sólo pueden divulgarla o permitir a terceros acceder a ella si cuentan con el consentimiento de los titulares, o bien, cuando mediante la prueba de interés público, que tiene por objeto distinguir qué información sensible de los gobernados puede ser objeto de divulgación, se corrobore la conexión entre la información confidencial y un tema de interés público, y ponderando el nivel de afectación a la intimidad que pueda generarse por su divulgación y el interés de la colectividad.*** *Por tanto, la publicación regular de las listas de los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales, en las que se indica el nombre o denominación de las partes, y que tiene como objeto dar a conocer a los interesados que en el expediente de que se trata se emitió una resolución, no implica la divulgación de información confidencial ni precisa, por ende, de la anuencia de aquéllas, porque no involucra aspectos relacionados con su vida privada, ni datos personales que ameriten un manejo diferenciado al general. Lo anterior, porque ese elemento se utiliza para identificar el promovente en un proceso judicial, lo cual, por sí solo, no afecta su honor en forma negativa ni genera descrédito a su imagen pública, y mientras no se demuestre que puede ocasionarle daño, no es razonable restringir ese empleo por los órganos jurisdiccionales, en observancia a los principios de transparencia y máxima publicidad. -*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

El expediente al que se pretende tener acceso, corresponde a un juicio de amparo que se encuentra en trámite, por lo que continua latente la facultad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación para dejar en firme el asunto en litis, por lo que su difusión podría afectar el interés público de que el expediente se resuelva de manera objetiva, atendiendo únicamente a las constancias aportadas por las partes ***y no derivado de la emisión de opiniones externas que pudieran influir en la solución del conflicto en pugna.*** ----------

Es de insistirse que, entregar la documentación requerida, podrían llevarse a los medios de comunicación y trascender en un debate mediático con apreciaciones subjetivas sea a favor, o en contra, de los actos de la administración municipal que puede influir la decisión judicial, afectando el debido proceso y el interés público. ----------

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y ----------

Por la naturaleza de la información, se vulnera la condición del proceso judicial y su acceso podría causar un serio perjuicio a la impartición de justicia y las estrategias procesales, puesto que se daría a conocer el contenido de documentos que solo son de interés de los involucrados en el asunto. ----------

Además, de hacerse público los documentos contenidos en el expediente ya referido, surge expectativa de que los hechos y pruebas puedan ser valoradas e interpretados, prejuzgando, por lo tanto, sobre el fondo del asunto antes de que se encuentre firme. ----------

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. ----------

No se estima conducente elaborar una versión pública, pues implicaría eliminar datos que son precisamente objeto de la solicitud. Así pues, dado que el daño consiste en que un tercero que es ajeno al juicio que no ha causado ejecutoria puede afectar, interferir, o entorpecer actuando indebidamente como "Parte" (art. 5 de la Ley de Amparo, 129 fracción XI de la Ley de Transparencia del Estado) en perjuicio de la conducción del procedimiento en perjuicio del debido proceso y la adecuada conducción del Juicio de amparo, se estima que el Comité de Transparencia, en los términos de lo establecido en el artículo 115 párrafo segundo de la señalada Ley del Estado en materia de Transparencia en la Entidad, cuenta

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P. México
Tel. (444) 834 4600

definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos. -

Concluida la lectura, el Mtro. Salvador Moreno Arellano, toma la voz nuevamente y señala, que como ha quedado constancia en la petición realizada por la Segunda Sindicatura, lo solicitado forma parte de un Juicio de Amparo que no ha causado ejecutoria, y que de conformidad con la fracción I del numeral vigésimo sexto, es procedente la reserva de la información. -

Tomando la voz, el Presidente del Comité de Transparencia cuestiona a los presentes, que si es oportuna la reserva, es necesario fijar un periodo que permita al juzgador concluir con el proceso, solicitando a los presentes emitan su opinión. -

El Lic. Rivera Morales tomando la voz, señala que el articulo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica señala que "*la información clasificada como reservada, según el articulo 129 de esa Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*", por lo que considera prudente otorgar el plazo de cinco años, **con la reserva de que una vez que el juicio cause ejecutoria**, la información se desclasifique y pueda ser de acceso publico de forma integral o en versión publica, según sea el caso. -

Ante la propuesta del Vocal de reservar por un plazo de cinco años o hasta que cause ejecutoria el juicio de amparo, el Presidente del Comité pregunta a los presentes si alguno tiene objeción o algo mas por aportar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No habiendo comentario en sentido contrario, el Presidente solicita al Secretario se sirva a recabar la votación nominal de los presentes. -

Entonces el Secretario solicita a los presentes se sirva a emitir su voto por la reserva de la información contenida en el expediente del Juicio de Amparo 288/2020 que obra en los archivos de la Segunda Sindicatura por un periodo de 5 años o hasta que el juicio cause ejecutoria, quedando asentados los votos en el siguiente sentido.

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - -

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - -

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 56 00

"(sic) Por medio de la presente solicito de la manera mas atenta copias de mis contratos laborales a nombre de Andrés de Alba Toranzo, Numero de Nomina 4870N desde que empecé a trabajar en el H. Ayuntamiento de la Capital ya que los necesito." - - - - - - - - - -

Por lo anterior, solicito amablemente al Comité de Transparencia ***Ampliación del plazo de respuesta****, de conformidad con lo establecido en el articulo 52 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosí, que señala la posibilidad de ampliar el plazo siempre y cuando se funde y motive las razones. - - - - - -*

Siendo la motivación que derivado de la búsqueda de la información, se desprende que requiere ser solicitado el expediente a otra instancia es decir a la Comisión Permanente de Auntos Laborales y Pensiones por conducto de la Sindicatura Municipal, instancia donde se encuentra fisicamente el expediente del solicitante para darle tramite a un escrito de petición de pensión, por lo que requiere la localización de los documentos que den certeza a lo solicitado, lo anterior con fundamento al articulo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosí, que enuncia: - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atendera las necesidades del derecho de acceso a la información publica de toda persona. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sin mas por el momento, agradezco la atención que se sirva a dar con la presente, le saluda cordialmente. -

ATENTAMENTE *- -*

[RUBRICA] -

DR. JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO -

OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ" - - - - - - - - - - -

Concluida la lectura, el Secretario del Comité, señala que lo solicitado se fundamenta en el articulo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que se sirve a dar lectura al mismo numeral. -

Articulo 154.- La respuesta a la solicitud deberá de ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez dias, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

Asentado el número de registro que llevara el acta de la sesion en curso, el Presidente del Comité, Lic. Jose Angel Lara Garcia, solicita al Secretario del Comité, continue con el orden del dia. -

El Lic. Carlos Medina, se sirve a exponer, que la Unidad de Transparencia tuvo por recibido en fecha 14 de febrero de 2023, via instructivo de notificacion, el proveido ACGN – 133/2023 que da cuenta de la Resolucion Definitiva dictada al Recurso de Revision 2079/2022-3, dando lectura al resolutivo que señala: - - - - - - - - - - - - - - -

"(sic) ***SEXTO. Efectos de la resolucion.*** *Por lo anteriormente expuesto, esta Comision, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 175 fraccion III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado, REVOCA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado. -*

6.1 Precisiones de esta resolucion. *El sujeto obligado debera de emitir una nueva respuesta, en la que, en virtur de actualizarse la figura de reserva, tendra que observar las disposiciones contenidas en los articulos 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado, o bien, de actualizarse la figura de confidencialidad, realizar la version publica que corresponda conforme lo establecido en el articulo 125 de la Ley de Transparencia Local, observando para su elaboracion lo establecido en el articulo sexagesimo de los Lineamientos de Clasificacion Desclasificacion de la Informacion, así como para la Elaboracion de Versiones Publicas.*"-

Una vez dada la lectura al resolutivo por parte del Secretario Técnico del Comité, el Lic. Sergio Martínez solicita el uso de la voz, y se sirve a señalar que para dar atencion al resolutivo antes versado, es necesario en primer instancia **dejar sin efecto el acuerdo CTA-627-IR-032/2022**, toda vez que el mismo, conforme al estudio realizado por la Comision Estatal de Garantia de Acceso a la Informacion Publica del Estado de San Luis Potosí, no atendió lo señalado en los Lineamientos de Clasificacion Desclasificacion de la Informacion, así como para la Elaboracion de Versiones Publicas. -

Hecho el señalamiento por el Vocal Martínez Sánchez, el Presidente del Comité señala que si no hay opinión en contrario, dar atención a lo dicho el Vocal es lo

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

X. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y -

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." - - - - - - - - - - - - - - - - -

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." -

*"**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. -*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: - - - - -

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; - - - -

II. Por ley tenga el carácter de pública; -

III. Exista una orden judicial; -

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o -

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. - - -

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. 4441 246 42 00

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información." -

*"**Artículo 121.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título." -*

Sirve de sustento para lo anterior, la siguiente jurisprudencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Suprema Corte de Justicia de la Nación -

Registro digital: 2016812 -

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito -

Décima Época -

Materias(s): Constitucional, Administrativa -

Tesis: I.1o.A.E.229 A (10a.) -

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2487 -

Tipo: Aislada -

DATOS PERSONALES. LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS AL NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LAS PARTES EN LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, NO IMPLICA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI PRECISA, POR ENDE, DE LA ANUENCIA DE AQUÉLLAS. *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, entre otros aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, que la relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes;* ***en tanto que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo podrá reservarse temporalmente en los casos previstos por la ley, entre los que destacan, la posible afectación del interés***

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

otorguen ese carácter y que dado que lo aportado por la Segunda Sindicatura cumple con esto. -

Solicitando la voz y en uso de ella, el Mtro. Moreno Arellano señala que adicional a contar con lo dicho por el Lic. Rivera Morales, esta deberá contar con lo señalado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos fijados por CEGAIP, pidiendo al Secretario Técnico pueda dar lectura a este. -

Tomando la voz, el Secretario Técnico del Comité, da lectura a lo establecido en el artículo vigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Publicas: -

VIGÉSIMO SEXTO. *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley, siempre que se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, tales como: - - - - - - - -*

I. *Procesos y procedimientos sustanciados ante los tribunales judiciales y administrativos del Estado; -*

II. *Procedimientos de responsabilidad laboral; -*

III. *Procedimientos de responsabilidad administrativa; -*

IV. *Procedimientos de queja ante las áreas de inspección general de policía, asuntos internos o Comisión de Honor y Justicia; -*

V. *Las actuaciones derivadas del procedimiento en materia de medios de justicia alternativa;*

VI. *Los procedimientos de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y - - - - -*

VII. *Procedimientos de responsabilidad patrimonial. -*

En todos los casos se deberá fundamentar y motivar, informando del estado procesal que guarda. -

Para los efectos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento en términos de las disposiciones legales aplicables y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste. - - - - - -

Para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

condúcete a fin de que se pueda presentar una nueva solicitud de reserva por parte del área generadora. -

No existiendo manifestación en contrario, el Secretario del Comité, se sirve a solicitar a los integrantes del comité se sirvan a emitir su voto de forma nominal, quedando registrado en el siguiente sentido. -

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - -

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. José Salvador Moreno Arellano, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - -

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - - -

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que se acuerda el dejar sin efecto el acuerdo CTA-627-IR-032/2022 por unanimidad de votos, quedando esto registrado con el numero de acuerdo el **CTA-270-AG-010/2023**, de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117 y 159 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado. - - - - - - - -

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con el orden del día, el Lic. Ángel Lara García, Presidente del Comité, se sirve a solicitar al Secretario del Comité sirva a dar lectura a lo concerniente al punto cuarto del orden del día. -

Haciendo pues el uso de la voz, el Lic. Carlos Medina, Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala que se tuvo por recibido el ocurso **S.S./432/2023**, el cual fue suscrito por la Lic. Maribel Lemoine Loredo, Segunda Síndico Municipal, mismo que daba cuenta del nuevo acuerdo reserva que busca dar puntual atención al resolutivo del Recurso de Revisión 2079/2022-3, mismo al cual da lectura - - - - - - -

"(sic) ***SEGUNDA SINDICATURA*** -

Oficio: *S.S/ 432/2023* -

Fecha: *febrero 28, 2023* -

NÚMERO DE CONTROL: ***UT-SI-0702/2022*** -

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

Sindicatura, el expediente respectivo para darle seguimiento hasta la compraventa del bien inmueble que contiene: -

1. Oficio de la Secretaria General del Ayuntamiento de San Luis Potosí dirigido a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal en el que se turna la solicitud del Presidente Municipal por adquirir un bien inmueble con fines de utilidad pública y el expediente integrado para su dictamen. -

2. El contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Ejido Rancho Viejo (La Libertad) y el H. Ayuntamiento de San Luis Potosi y sus anexos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

3. La convocatoria y anexos de la sesión de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal celebrada el 26 de agosto del presente año (2022); -

4. El dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal; - - - - - - - - - - - - - - -

5. Los documentos pertenecientes a la notificación de la sesión de Cabildo para discutir, y analizar el dictamen emitido por de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, respecto del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Ejido Rancho Viejo "La Libertad" y el H. Ayuntamiento de San Luis Potosi, y -

6. Los acuerdos adoptados por Cabildo, respecto al dictamen respectivo. - - - - - - - - - - - - -

***RESERVA DE INFORMACIÓN** -*

Por lo que es necesario, sea clasificada como reservada la información correspondiente al expediente relativo al procedimiento inconcluso de compraventa del bien inmueble hasta lo que lleva ahora, que es el de promesa de venta, para darle seguimiento hasta la compraventa de un bien inmueble que contiene: -

1. El contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Ejido Rancho Viejo (La Libertad) y el H. Ayuntamiento de San Luis Potosi y sus anexos; - - - - - - - - - - - - - - - - -

2. Oficio de la Secretaria General del Ayuntamiento de San Luis Potosi, a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal para su dictamen; -

3. La convocatoria y anexos de la sesión de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal celebrada el 26 de agosto del presente año; -

4. El dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal; - - - - - - - - - - - - - - - -

5. Los documentos pertenecientes a la notificación de la sesión de cabildo para discutir, y analizar el dictamen emitido por de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal,

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; ----------

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; ----------

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; ----------

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; ----------

V. Sustituir, rectificar o completa r, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y ----------

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. ---------

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley. ----------

Toda solicitud de acceso a la información de datos personales que sea presentada por una tercera persona que no tenga derecho a disponer de éstos, deberá ser notificada con su contenido a la persona titular de la información desde el momento de su recepción, con el objeto de garantizar su derecho a la protección de datos personales, conforme a lo

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 56 00

TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. -

Recurso de reclamación 4/2017. Arturo García Rodríguez. 9 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez -

Esta tesis se publicó el viernes 04 de mayo de 2018 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -

MOTIVACIÓN -

1. Las documentales solicitadas contienen puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal y del Cabildo sin que sea adoptada la decisión definitiva que es el contrato físico del acto de compraventa del bien inmueble que la voluntad de las partes para celebrarlo, entonces ahí es donde se materializa la decisión definitiva de las partes - - - - - - - - - - - - -

2. Documentales que están siendo solicitadas, son parte del instrumental del ***Juicio de Amparo número 288/2020*** *que se tramita en el Juzgado Octavo de Distrito del Noveno Circuito con sede en San Luis Potosí, que no había causado* ***ejecutoria.*** - - - - - - - - - - - - - -

DAÑO -

Atenta a la facultad establecida en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual establece que en materia de clasificación de información el acta aprobada por el Comité de Transparencia deberá señalar, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que se actualiza alguno de los supuestos de reserva, se deberá aplicar la prueba de daño; por lo que, derivado que el expediente aludido en el presente se actualizo una causal de reserva, lo conducente es efectuar el análisis de la citada prueba y fijar el plazo que corresponda. - - -

Así mismo, resulta trascendental considerar lo previsto en el artículo 118 fracción I del ordenamiento indicado en el párrafo anterior que fundamentalmente mandata - - - - - - - -

ARTÍCULO 118. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:* -

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; -

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

con los elementos para reservar la información solicitada por un plazo de cinco años; plazo que podrá modificarse en caso de que cambien o subsistan las circunstancias que llevaron a establecerlo. --

Es de aplicarse el siguiente criterio --

Suprema Corte de Justicia de la Nación --

Registro digital: 2018460 --

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito --

Décima Época --

Materias(s): Administrativa --

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.) --

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318 --

Tipo: Aislada --

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. *De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016,* ***la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta.*** *Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* ***Así, la prueba de daño establece líneas***

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

Mtro. José Salvador Moreno Arellano, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - -
Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - - - -
Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - - - -
Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de votos, se reserva el expediente del juicio de amparo 288/2020 con el número de acuerdo **CTA-271-IR-010/2023**, de conformidad con las facultades que son otorgadas en los articulos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado. -

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Como siguiente punto del orden del día, el Presidente del Comité pide al Secretario proceda con el desahogo del quinto punto del orden del día. El Secretario, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, da cuenta al órgano colegiado que se tuvo por recibido el oficio **OM/574/2023**, signado Mtro. José Salvador Moreno Arellano, en el cual, solicita la aprobación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de acceso a datos personales contenida en el Expediente UT-ARCO-0008-2023, por lo que procede a dar lectura al ocurso en referencia:

"(sic) ***OFICIALIA MAYOR*** -
Oficio: OM/574/2023 -
San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de febrero de 2023 -
LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO -
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA -
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ -
Por medio del presente y en relación con el Oficio ***UT 0202-23, Expediente UT-ARCO-0008/2023****, solicito la ampliación de plazo de respuesta en el cual se remite para respuesta de la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a esta Oficialia Mayor, la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere la siguiente información:* -

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 56 00

mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley." -

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; -

II. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; -

III. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; -

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; - - - - - - - -

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; - - - - - - - - - - - - - -

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -

VIII. Afecte los derechos del debido proceso; -

IX. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; - - - - - - - -

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

Excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. -

Concluida la lectura del ordenamiento establecido en la Ley de Transparencia del Estado, el Presidente del Comité pone a consideración lo expuesto a los asistentes fin de que manifiesten lo necesario. -

No existiendo pronunciamiento alguno, se solicita a los miembros que, si están de acuerdo, se sirvan a emitir su voto de forma nominal sobre la aprobación de la ampliación del término de respuesta, asentándose los votos en el siguiente sentido:

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - -

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. José Salvador Moreno Arellano, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - -

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - -

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

Habiendo recogido la votación, queda aprobada la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de folio 240474423000135; lo anterior quedando con número de registro de acuerdo el **CTA-00242-AP-010/2023**. -

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con la sesión, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité pregunta si existiese algún asunto a tratar dentro del comité, y al no haberse pronunciando en razón de esto ninguno de los integrantes de este órgano colegiado se procede a clausurar la sesión. - - - - - - - - -

- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **CONCLUSION DE LA SESION** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

En uso de la voz, y no existiendo más asuntos por desahogar, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Secretario del Comité da por concluida la sesión; y de la cual se

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024

ordena levantar la presente acta para dejar constancia de los asuntos y acuerdos tomados durante la misma, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité. --

Notifique a las áreas del H. Ayuntamiento que formaron parte del orden del día de lo que aquí se ha acordado. --------------------------------

------------------------ **DOY FE** ------------------------

LIC. JOSÉ ÁNGEL LARA GARCÍA
13° Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSE JUAN RIVERA MORALES
Director de Asuntos Jurídicos
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GABRIELA LÓPEZ Y LOPEZ.
Contralora Interna Municipal
VOCAL DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO
Oficial Mayor
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

LIC. SERGIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Director de Normatividad y Asuntos Institucionales
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO
Jefe de la Unidad de Transparencia
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EJERCICIO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2023 Y CUMPLE LAS VECES DE LISTA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P. México
Tel. (444) 834 54 00